

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2019 00173 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Manuel Martínez Sánchez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por José Manuel Martínez Sánchez, Rosa Elvira Sánchez Rubio quien obra en nombre propio y representación de los menores Astrid Carolina Cercado Sánchez, Dubis Clarid Cercado Sánchez y José Yhefredy Cercado Sánchez; Víctor Manuel Martínez, Angie Yorgelis Fuentes Chaparro, Breeiker Alexander Martínez Botello, Rosalía Martínez, Geovanny Martínez y Bertha Inés Botello León, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios, que le fueron ocasionados con motivo de las lesiones sufridas por el Cabo Segundo José Manuel Martínez Sánchez, durante los hechos sucedidos el 8 de enero de 2017 en el sector de Palestina – Chocó al adelantar una operación de seguridad en la zona.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. No obstante, en aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el envío del traslado de la demanda se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, enviando mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada copia de la demanda y sus anexos; y el término del traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por José Manuel Martínez Sánchez y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La entidad demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SEXTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: RECONÓCESE a la firma Lex Center S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 62 a 75 del cuaderno 1. El abogado Diego Fernando Hortúa Herrera obra como apoderado inscrito de la citada firma.

TÉNGASE en cuenta que el 14 de julio de 2020 se envió al correo electrónico de la Rama Judicial memorial por parte de Lex Center S.A.S. en el que informa la delegación a la abogada Raiza Florez López para que represente a los aquí demandantes.

Finalmente, **íntase** a la parte demandante para que allegue los mandatos de los demandantes que ya adquirieron la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60e2115fb2c2444219c8e15196617022bcb407d7544a20a2a9386c9672c21a6

Documento generado en 11/11/2020 07:01:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**